

Aprueban la política y estructura remunerativa de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Caja Metropolitana

DECRETO SUPREMO Nº 150-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal 2001 para las entidades comprendidas en la citada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del titular del Sector;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 148-2000-EF, ha establecido que las escalas remunerativas, los reajustes salariales o incremento de la Bonificación Unica por Productividad y de los montos por dietas de directorio de las Empresas Municipales y de los organismos comprendidos en el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001-, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es conveniente otorgar a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Caja Metropolitana un reajuste en sus Escalas Remunerativas acorde con el grado de crecimiento que vienen alcanzando y que les permita ofrecer remuneraciones competitivas de acuerdo con las condiciones del mercado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27209 - De Gestión Presupuestaria del Estado, Decreto Legislativo Nº 909 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001 y el Decreto Supremo Nº 148-2000-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese la política y estructura remunerativa de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Caja Metropolitana de acuerdo a lo establecido en los Anexos 1 y 2 integrantes del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Los costos derivados de la aplicación de la nueva Política y Estructura Remunerativa, a que se refiere el artículo precedente, serán atendidos con cargo a los recursos propios que cada empresa genere durante los ejercicios presupuestarios.

Artículo 3.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público queda autorizada a dictar las disposiciones complementarias y otras medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO Nº 1

CLASIFICACION DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO Y LA CAJA METROPOLITANA

CLASIFICACION

CAJA MUNICIPAL

C-I	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura.
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa.
	Caja Metropolitana.
C-II	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo.
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana.
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna.
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco.
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo.
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica.
C-III	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas.
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Santa.
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Chincha.
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paíta.
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco.

ANEXO Nº 2

POLITICA Y ESTRUCTURA SALARIAL PARA LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO Y CAJA METROPOLITANA

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto no excederá de los límites siguientes, tomando en consideración la Clasificación en la que se ubica cada Caja Municipal de Ahorro y Crédito y la Caja Metropolitana:

CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO

En nuevos soles

NIVELES		C-I	C-II	C-III
NIVEL I	GERENCIAS	12 250	10 100	7 500
NIVEL II	JEFATURAS	8 500	6 900	5 100
NIVEL III	ANALISTAS	6 100	5 000	3 700
NIVEL IV	ASISTENTES	4 300	3 500	2 600
NIVEL V	AUXILIARES	2 500	2 000	1 500

CAJA METROPOLITANA

En nuevos soles

NIVELES		C-I
NIVEL I	GERENTE GENERAL	12 250
NIVEL II	GERENTES	9 500
NIVEL III	SUBGERENTES	7 300
NIVEL IV	APODERADOS GENERALES Y TECNICOS	6 200
NIVEL V	APODERADOS Y ASISTENTES I	4 400
NIVEL VI	APODERADOS ESPECIALES	3 400
NIVEL VII	ASISTENTES II	2 800
NIVEL VIII	AUXILIARES	1 800

2. El total de remuneraciones que podrán pagar las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la Caja Metropolitana, incluyendo las gratificaciones de ley, no podrán exceder de catorce (14) remuneraciones al año.

3. Las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la Caja Metropolitana, informarán a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las acciones que se deriven en aplicación de la presente política remunerativa, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.